

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **030** -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

28 ENE 2008

VISTOS; El Oficio N° 6524-2007-GOB.REG.PIURA.DREP-OSG-D del 23 de agosto del 2007, el recurso de apelación interpuesto por don **REYNALDO DOMINGUEZ LOPEZ** del 16 de agosto del 2007, y el Informe N° 071-2008/GRP-460000 de fecha 11 de enero del 2008;

CONSIDERANDO;

Que, ante esta Instancia Regional el administrado **REYNALDO DOMINGUEZ LOPEZ**, ha interpuesto recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2131 del 13 de julio del 2007, emitida por la Dirección Regional de Educación Piura, mediante la cual se resuelve declarar improcedente su solicitud de regularizar su incorporación al Sistema Pensionario a cargo del Estado - Decreto Ley N° 20530, quien se desempeña como docente de la Institución Educativa "San Miguel" de Piura; al manifestar que dicho acto administrativo no se enmarca dentro de la normatividad legal vigente;

Que, a decir del impugnante en su recurso de apelación, mediante Resolución Directoral Regional N° 0484 del 31 de marzo de 1995, se resuelve felicitar por su labor docente al servicio de la Educación Nacional, y por el cual se le reconocen dieciséis (16) años de servicio magisterial, por venir prestando servicios a partir del 26 de septiembre de 1979, mediante Resolución Directoral N° 002750 de la referida fecha; cabe precisar que a la fecha se encuentra laborando como Docente Estable en la Institución Educativa San Miguel de Piura; de tal manera que según alega la Resolución objeto de impugnación deviene en nulidad al omitir y desconocer su servicio magisterial que fundamenta su petición de regularizar su reincorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, el presente recurso de contradicción tiene como finalidad que el Gobierno Regional Piura ordene a la Dirección Regional de Educación Piura, incorpore al impugnante al Sistema Pensionario a cargo del Estado - Decreto Ley N° 20530;

Que, en cuanto a lo peticionado por el recurrente en el sentido que solicita su incorporación al Sistema Pensionario a cargo del Estado, Decreto Ley N° 20530, sobre el particular es de señalar que según lo estipulado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, que precisa el ingreso al servicio magisterial válido para estar comprendido en el Régimen Pensionario regulado en el Decreto Ley N° 20530, prescribe que para tal efecto es requisito indispensable que se cuente con la respectiva resolución de incorporación a dicho Régimen, resolución que no se adjunta en autos; en tal sentido su pretensión debe ser desestimada;

Que, asimismo es de señalar que según lo prescrito en el Artículo N° 28449, Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú"; en consecuencia el recurso de apelación interpuesto por don **REYNALDO DOMINGUEZ LOPEZ** debe declararse infundado y emitirse la resolución respectiva;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 030 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

28 ENE 2008

Pág.- 02,

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de Noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

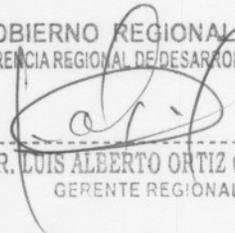
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **REYNALDO DOMINGUEZ LOPEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2131 de fecha 13 de julio del 2007, emitida por la Dirección Regional de Educación Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a don **REYNALDO DOMINGUEZ LOPEZ** con domicilio en Mz. K Lote 20 calle Los Tulipanes, Urb. El Bosque - Castilla; Dirección Regional de Educación Piura y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



DR. LUIS ALBERTO ORTIZ GRANDA
GERENTE REGIONAL

